

RUIPÉREZ DE AZCÁRATE, Clara: *Las obras del espíritu y su originalidad*. Colección de Propiedad Intelectual, director: Carlos ROGEL VIDE, Fundación Aisge, Editorial Reus, Aseda, Madrid, 2012.

por

M.<sup>a</sup> FERNANDA MORETÓN SANZ  
*Profesora Contratada Doctora (Acreditada TU)*  
*Departamento de Derecho Civil UNED*

La joven autora de esta obra tiene una larga trayectoria investigadora en materia de Propiedad Intelectual y baste, como ejemplo, citar sus obras tituladas *Diccionario de propiedad intelectual e industrial. Alemán-Español-Alemán*, Editorial Reus, Madrid, 2010; *El carácter distintivo de las marcas*, Editorial Reus, Madrid, 2008; «El derecho de autor y sus límites: Una encrucijada para los museos», en *Museos y Propiedad Intelectual*, Editorial Reus, Madrid, 2012; en colaboración con Andrés GONZÁLEZ LÁZARO, «Películas de animación 3D y propiedad intelectual», en *Cuestiones actuales de la Propiedad Intelectual*. Premio Aseda 2010, Editorial Reus, Madrid, 2010; «Creaciones en el trabajo: Caballo de batalla de la Propiedad Intelectual y el Derecho Laboral», en *Anuario de Propiedad Intelectual*, Madrid, 2012; «La protección de las obras de arquitectura e ingeniería por la Ley de Derechos de Autor alemana», en *Anuario de Propiedad Intelectual*, 2008; así como otras en preparación o en imprenta en el momento de redactar este comentario bibliográfico.

Por tanto, la experiencia y dominio de uno de los campos de los Derechos Reales especiales, en particular, de los que recaen sobre bienes inmateriales, está más que contrastado y garantiza que la publicación ahora presentada al mercado editorial, cuenta con garantías sobresalientes de calidad científica. A mayor abundamiento, se suma, por otra parte, el ejercicio profesional que como letrada ha tenido ocasión de desarrollar en grandes despachos, en las secciones dedicadas a la Propiedad Intelectual.

En la obra titulada *Las obras del espíritu y su originalidad*, la doctora Clara RUIPÉREZ DE AZCÁRATE aborda un exhaustivo análisis de lo que resulta ser uno de los requisitos y esencia del Derecho de Autor. Así, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, recoge en su Libro Primero, *De los derechos de autor*, Título II, *Sujeto, objeto y contenido*, Capítulo II, *Objeto*, el artículo 10 sobre *Obras y títulos originales*. Y, en este esencial precepto se advierte: 1. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: a) Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza. b) Las composiciones musicales, con o sin letra. c) Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales. d) Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales. e) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas. f) Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería. g) Los grá-

ficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia. *h)* Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía. *i)* Los programas de ordenador. Para finalizar, en su punto segundo se aclara que «El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella».

Adicionalmente, el artículo 11, sobre las *Obras derivadas*, también contiene los requisitos y características que habrán de rodear a estas creaciones para ser amparadas por la normativa sobre Propiedad Intelectual. Y dice así: «Sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, también son objeto de propiedad intelectual: 1.º Las traducciones y adaptaciones. 2.º Las revisiones, actualizaciones y anotaciones. 3.º Los compendios, resúmenes y extractos. 4.º Los arreglos musicales. 5.º Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica».

En este sentido, la obra sigue el sistema elegido por el legislador, precedido por un primer capítulo, intitulado: «El derecho de autor y su originalidad», donde tras su introducción contempla el sistema jurídico de la protección de las ideas, pensamientos y conocimientos y la no siempre fácil línea divisoria entre idea y obra. En este sentido, téngase presente que el objeto protegido por el derecho de autor es la obra y ésta habrá de reunir los presupuestos esenciales referido a las creaciones expresadas, originales, literarias, artísticas o científicas.

El capítulo segundo sobre las «Obras del lenguaje», se centra en las obras literarias e incluye también los programas de ordenador. Las obras musicales y de expresión corporal son el objeto del tercero de los capítulos de la publicación, sistematizando como en el anterior capítulo cuál es el contenido exigible a la denominada originalidad de la creación para que pueda ser amparada por el sistema jurídico de la Propiedad intelectual. Sigue idéntica sistemática en el análisis dedicado en el capítulo cuarto a las Obras audiovisuales, en el quinto sobre las Obras plásticas; el sexto, Obras arquitectónicas; séptimo, Gráficos, mapas y diseños; octavo, Obras fotográficas, donde incluye también las meras fotografías; noveno, «Títulos», y décimo y último, «Obras derivadas».

Por tanto, la monografía de RUIPÉREZ DE AZCÁRATE está sistematizada de conformidad a las previsiones del legislador, abordando las cuestiones más controvertidas sobre el difícil análisis del requisito de la originalidad en cada una de ellas, debidamente contrastado con la mejor jurisprudencia, menor y del Tribunal Supremo y contrastada con la de otros ordenamientos jurídicos, fundamentalmente el germánico.

Finalmente, concluye esta publicación con una selecta bibliografía, así como un listado de sentencias que evidencia la profundidad analítica de la obra y la agilidad y destreza de su estudio gracias a los casos ventilados en sede judicial.

Sin duda, estamos ante una obra de referencia en materia de Propiedad intelectual, que además de haber sido reconocida con el premio extraordinario a la tesis doctoral —ya que la monografía recoge una parte de su trabajo de investigación doctoral dirigida por el profesor LASARTE ÁLVAREZ—, tiene la más que destacable ventaja para el estudioso de esta compleja materia, de presentar una lectura fluida y convenientemente iluminada por la práctica jurisdiccional.